

Instituto Nacional de Seguros

Hogar Seguro 2000

Dólares

Código de producto: G06-44-A01-029

Fecha de registro: 23 de noviembre de 2009

Oficio de solicitud de registro: G-04767-2009



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

2. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

3. Ademe:

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

4. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

5. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos con base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

6. Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

7. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable sobre el bien expuesto al riesgo, y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

8. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

9. Casa de habitación:

Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

10. Causa concurrente:

La que coincide con otras, como origen de un determinado hecho o consecuencia, cuando una pérdida es provocada por dos o más riesgos, donde uno o más riesgos están excluidos pero uno o más riesgos están amparados.

11. Causa próxima:

La causa próxima es el evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a una pérdida. Causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

12. Colisión:

Choque entre dos cuerpos. Se refiere al choque súbito, violento y accidental de un vehículo en movimiento, con otro vehículo o con un bien mueble o inmueble.

13. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

14. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza mediante addendum para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

15. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

16. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

17. Conmoción civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

18. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

19. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso, voluntario, premeditado, sin fin de beneficio económico, causado por cualquier persona distinta al Asegurado.

20. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

21. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

22. Escombros:

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

23. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

24. Golpe de ariete:

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

25. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas. Sinónimo de Disturbio Obrero.

26. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

27. Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

28. Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

29. Infraseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

30. Interés asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

31. Irrupción:

Entrada violenta, impetuosa y brusca a un determinado lugar.

32. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

33. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

34. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de toda clase.

35. Otras estructuras:

Estructuras diferentes a la residencia, propiedad de un Asegurado, ubicadas en la localidad asegurada y descritas en la solicitud de esta póliza, que pueden ser utilizadas como residencias o en otras actividades afines.

36. Paro legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

37. Participación:

Porcentaje que se rebaja de las pérdidas ocurridas al amparo de los riesgos para los que se haya fijado expresamente participación de acuerdo a las Condiciones Particulares del Seguro.

38. Partida:

Descripción de los bienes asegurados que se realiza en el contrato de seguros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Sinónimo de rubro.

39. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

40. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

41. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

42. Predio Residencial:

Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados. Lo constituyen el edificio de casa de habitación, demás estructuras y el terreno usados por el Asegurado como residencia, siempre y cuando estén indicados en la solicitud de aseguramiento.

43. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

44. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

45. Rotura de cristales:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

46. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros del Asegurado en los bienes asegurados, con el objeto de causarle perjuicios.

47. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

48. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

49. Sicigia:

Oposición de la luna con el sol.

50. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

51. Sistema de aguas servidas:

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares), y en la industria incluye todas aquellas tuberías que forman parte del edificio, mediante las cuales se evacúan las aguas que se desechan del proceso.

52. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

53. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

54. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

55. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

56. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

57. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

58. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tomados, ciclones o tormentas tropicales.

59. Vientos locales:

Vientos que sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, provocan daños a la propiedad asegurada.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (vivienda, menaje y otras estructuras) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: INCENDIO CASUAL Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Incendio casual y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
3. Daños por humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURAS ADICIONALES
COBERTURA B: RIESGOS VARIOS

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado a indemnizar la pérdida sufrida por el bien asegurado a consecuencia de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil y/o daño malicioso y/o actos de personas malintencionadas:

Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados, sean producto de:

- a. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir la alteración del orden público generado por un riesgo aquí cubierto; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
- b. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
- c. Actos o acción que se lleve a cabo para contrarrestar una huelga.
- d. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
- e. Acto malicioso.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

2. Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos:

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de los riesgos mencionados.

3. Explosión, implosión y el incendio derivado de los mismos.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

a. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.

b. La irrupción del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

4. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

5. Lluvia y derrame:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

a. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de conductores de alimentación o descarga.

b. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas o agua potable del Asegurado.

c. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas, canoas, bajantes y desagües.

COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

1. Inundación:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, que se produzcan por fenómenos de la naturaleza.

b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y se encuentren fuera del control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

3. Vientos:

Ampara los daños producidos a la propiedad asegurada como consecuencia de:

a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

b. La acción directa o indirecta de vientos locales.

c. La acción directa de la caída de granizo.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.

2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real económica que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, siempre que dicha pérdida se deba a un siniestro ocurrido a la propiedad asegurada y que se encuentre amparado por la póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las RENTAS del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicada la cláusula de infraseguro de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA I: ROTURA DE CRISTALES

El Instituto indemnizará al Asegurado por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos, y otros, detallados en la póliza.

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura toda clase de riesgos, excepto los excluidos.

COBERTURA R: GASTOS POR ALQUILER

Cubre los gastos que tenga que erogar el Asegurado por concepto de alquiler de casa de habitación, como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza, hasta por el periodo de indemnización y la suma que se indican en la solicitud de la misma, sin exceder en cada mes de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el número de meses de dicho período. No obstante, la suma asegurada en esta cobertura, no podrá ser mayor que el 20% del monto asegurado en el rubro de edificio.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando por estar la propiedad asegurada en condiciones habitables, el Asegurado se reinstale de nuevo en ello o cuando transcurra el periodo máximo de indemnización (lo que se presente primero), sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado hasta por un máximo de 15 días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el pago de toda indemnización al amparo de esta cobertura, se requiere que el Asegurado presente previamente los comprobantes de los gastos erogados. Dicho pago no está sujeto a la cláusula de infraseguro ni a ningún deducible.

COBERTURA DE SERVICIOS

MULTIASISTENCIA HOGAR

Los servicios de MULTIASISTENCIA HOGAR se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.

Los beneficios gratuitos de MULTIASISTENCIA HOGAR se brindan en dos modalidades, denominadas PLAN BASE Y PLAN TOTAL PLUS. Los límites estipulados para estas modalidades son excluyentes entre sí. El PLAN BASE se otorga a las pólizas Hogar Seguro 2000 que posean como mínimo las coberturas A y B.

El PLAN TOTAL PLUS se otorga a las pólizas Hogar Seguro 2000 que posean como mínimo las coberturas A, B, C y D.

En el caso de la cobertura de MULTIASISTENCIA HOGAR, se está frente a una cobertura de prestación de servicios, en la que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

En caso de que el Asegurado alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura MULTIASISTENCIA HOGAR detallados en las presentes Condiciones; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, mismos que operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Existe la obligación para el Asegurado de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora de los servicios de la cobertura MULTIASISTENCIA HOGAR, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de protección.

La información requerida al asegurado por parte del Operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el asegurado).
- Avería o servicio requerido.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

Sobre los servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; en ausencia de la llamada, no procederá amparo alguno de reclamo.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

En caso de que el asegurado se exceda de las coberturas, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia, pagando en efectivo o por medio de tarjetas marca VISA y/o Máster Card, previa coordinación.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN BASE)

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación o asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la casa de habitación asegurada, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$50 (cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

5. Rotura de cristales:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la casa de habitación asegurada, se hará la reparación de esa estructura adicional aunque ésta esté en el interior de la casa de habitación asegurada.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de "urgente", o se encuentre fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará el Asegurado directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la casa de habitación asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por grupo familiar y evento. Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

8. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabilitación de la casa de habitación asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegida la vivienda asegurada, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

9. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible. Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: Costo del cambio de tiquete (en caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica). Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento (cuando el Asegurado se encuentre a más de 15 kilómetros dentro del territorio costarricense).

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

10. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

11. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

12. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

A) Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

B) Teleinformación

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).

- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

14. Visita médica a domicilio por urgencia:

En caso de urgencia médica, se coordinará el envío de un médico al domicilio del Asegurado. Este médico será asignado según la red de proveedores y autorizado exclusivamente por el médico que atienda la asistencia médica en el Call Center.

Límite de cobertura: Hasta USD \$70 (setenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

Si una vez agotadas las dos visitas a las que tiene derecho el Asegurado durante el año calendario, solicita una visita médica a domicilio, se coordinará el servicio según el caso con médicos de la red. Los honorarios correrán en su totalidad por cuenta del Asegurado.

15. Traslado en ambulancia en caso de urgencia:

En caso de accidente ocurrido en vivienda asegurada, o bien como resultado de la orientación médica telefónica y/o visita domiciliaria, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

16. Traslado programado en ambulancia o taxi para cita médica:

Si el Asegurado solicita un traslado programado en ambulancia o taxi para presentarse a una cita médica, se le coordinará el servicio, con una anticipación de 24 horas.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento. En caso de un servicio ida y vuelta, será contemplado por un mismo servicio pero única cobertura económica de USD \$300 (trescientos dólares exactos).

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

17. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

18. Envío de medicamentos:

Se coordinará el envío a la casa de habitación asegurada, de medicamentos siempre que los mismos tengan una prescripción médica y que estén de venta en la ciudad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos será a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

19. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

20. Información 24/7 (veinticuatro horas/ siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica Administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.

- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Estado de las carreteras del territorio costarricense.
- Información de ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.
- Información del tipo de cambio del Banco Central.
- Información sobre zona horaria internacional.

El servicio MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN BASE) puede ser solicitado por las siguientes personas:

A) El asegurado, su cónyuge e hijos menores de 26 años e hijos con discapacidad permanente que dependan directamente y vivan en el domicilio asegurado.

B) Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia cuente con el permiso expreso del asegurado para solicitarlo. Excepto para los servicios de asistencia para rotura de cristales y cerrajería, para los que se requiere la presencia del Asegurado.

MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN TOTAL PLUS)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado, siempre que se trate de un condominio. Siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la casa de habitación asegurada, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente nuestro asegurado, siempre que se trate de un condominio. Siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$80 (ochenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la casa de habitación asegurada, se hará la reparación de esa estructura adicional aunque ésta esté en el interior de la casa de habitación asegurada.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de "urgente", o se encuentre fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la casa de habitación asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio. Adicionalmente, se sufragarán los gastos de hospedaje, gastos de alimentación y el servicio de lavandería, siempre y cuando el hotel donde se hospeda, brinde estos servicios complementarios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Límite de cobertura: Hasta USD \$600 (seiscientos dólares exactos) por grupo familiar y evento. Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

8. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabilitación de la casa de habitación asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegida la vivienda asegurada, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que la vivienda alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

9. Custodia de muebles y/o menaje:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativo o judicial y por seguridad debe desalojarse urgentemente la casa de habitación asegurada, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina de la vivienda, se garantizará la custodia de los muebles y menaje propiedad del asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100 (cien dólares exactos) por evento. Máximo 5 días de custodia.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

10. Mudanza de muebles y/o menaje:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativo o judicial y por la seguridad debe desalojarse urgentemente la casa de habitación asegurada, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina de la vivienda asegurada y siempre que sea necesario retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornarla habitable. Se organizará el retiro y traslado de los muebles y/o menaje por una empresa especializada, al lugar especificado por el Asegurado, dentro de un radio máximo de 50 kilómetros contados a partir de la casa de habitación asegurada.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100 (cien dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

11. Renta de automóvil:

En caso de ocurrir un siniestro amparado en la póliza contratada y que se compruebe que dicho siniestro causó daños a vehículos que se encuentren estacionados dentro de la casa de habitación asegurada, se coordinará la renta de un automóvil, únicamente de tipo sedán para reemplazar temporalmente el o los vehículos dañados.

Límite de cobertura: El costo de la renta diaria, máximo 4 vehículos por evento, durante 5 días consecutivos.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

12. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible. Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: Costo del cambio de tiquete (en caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica). Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento (cuando el Asegurado se encuentre a más de 15 kilómetros dentro del territorio costarricense).

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

13. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de animales.

Límite de cobertura: Sin límite económico.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

14. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

15. Asistencia legal en el hogar:

Este servicio será complementario y derivado al punto 13, adicionando los siguientes servicios del desarrollo jurídico-legal:

- a) Redacción y contestación de telegramas.
- b) Redacción y revisión de contratos.
- c) Respuestas a intimaciones.
- d) Redacción frente a incumplimientos contractuales.
- e) Redacción y presentación de reclamos ante empresas prestatarias y organismos de control de servicios públicos.

Este servicio, sólo incluye redacción de los puntos del antes citados (a, b, c, d, e), no se garantiza el éxito de la resolución, ni seguimiento de los casos redactados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

16. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por

parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

17. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

A) Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

B) Teleinformación

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

18. Visita médica a domicilio por urgencia:

En caso de urgencia médica, se coordinará el envío de un médico al domicilio del Asegurado. Este médico será asignado según la red de proveedores y autorizado exclusivamente por el médico que atienda la asistencia médica en el Call Center.

Límite de cobertura: Hasta USD \$70 (setenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

Si una vez agotadas las dos visitas a las que tiene derecho el Asegurado durante el año calendario, solicita una visita médica a domicilio, se coordinará el servicio



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

según el caso con médicos de la red. Los honorarios correrán en su totalidad por cuenta del Asegurado.

19. Traslado en ambulancia en caso de urgencia:

En caso de accidente ocurrido en vivienda asegurada, o bien como resultado de la orientación médica telefónica y/o visita domiciliaria, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

20. Traslado programado en ambulancia o taxi para cita médica:

Si el Asegurado solicita un traslado programado en ambulancia o taxi para presentarse a una cita médica, se le coordinará el servicio, con una anticipación de 24 horas.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento. En caso de un servicio ida y vuelta, será contemplado por un mismo servicio pero única cobertura económica de USD \$300 (trescientos dólares exactos).

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

21. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

22. Envío de medicamentos:

Se coordinará el envío a la casa de habitación asegurada, de medicamentos siempre que los mismos tengan una prescripción médica y que estén de venta en la ciudad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos será a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

23. Asistencia a animales:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial y por seguridad debe desalojarse urgentemente la casa de habitación asegurada, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble y siempre que en dicha vivienda habiten animales (de cualquier especie), se garantizará la estancia de los mismos, en una residencia para animales siempre y cuando exista una para la especie de que se trate.

Límite de cobertura: Hasta USD \$50 (cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de estancia consecutivos.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

24. Asistencia Complementaria PC (computadora personal)

Este servicio comprende la asistencia telefónica o mediante control remoto y en caso de ser necesario, presencial, prestada por especialistas con el objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en la vivienda asegurada, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Asistencia telefónica:

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto el ordenador para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

b) Revisión de Equipos:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

En caso de no ser posible la solución telefónicamente, el Asegurado podrá solicitar el envío de un profesional a la casa de habitación asegurada para la respectiva revisión del equipo durante y por un máximo de 3 horas de mano de obra. Si durante ese lapso el equipo se reparó, queda cubierta dicha reparación, sin embargo, si las 3 horas no son suficientes para la reparación del mismo, se cubrirá únicamente el traslado de ida y vuelta del equipo con referencia al centro de taller especializado y la vivienda asegurada.

Serán a cargo del Asegurado, los costos de los materiales empleados y en su caso, el exceso de tiempo de mano de obra que origine la reparación.

En todo caso, será condición imprescindible para la intervención de los diferentes profesionales que el costo de la reparación no sea superior al valor de los aparatos averiados.

A efectos de esta cobertura se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El Asegurado deberá notificar si el hardware se encuentra en garantía y en este caso, se asesorará sobre la mejor manera de agilizar la reparación.
- b. El Asegurado deberá ser propietario de las licencias del software incluido en el equipo y facilitarlo al técnico, para su reinstalación y/o configuración, en caso de avería.

Límite de cobertura: Costo de la mano de obra.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

c) Referencia PC (computadora personal)

El Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio.

Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.

25. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia

En caso de viaje del Asegurado, se coordinará un taxi para que le traslade en su partida, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o

desvío de ruta alguno y con el asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

Este servicio deberá ser coordinado con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi) de acuerdo con la solicitud del asegurado.

Cada uno de los servicios (partida y llegada), se considera un mismo evento.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por automóvil y año calendario.

26. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

27. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica Administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Estado de las carreteras del territorio costarricense.
- Información de ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.
- Información del tipo de cambio del Banco Central.
- Información sobre zona horaria internacional.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

El servicio MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN TOTAL PLUS) puede ser solicitado por las siguientes personas:

A) El asegurado, su cónyuge e hijos menores de 26 años e hijos con discapacidad permanente que dependan directamente y vivan en el domicilio asegurado.

B) Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia cuente con el permiso expreso del asegurado para solicitarlo. Excepto para los servicios de asistencia para rotura de cristales y cerrajería, para los que se requiere la presencia del Asegurado.

Artículo 3. GASTOS ADICIONALES

Los siguientes gastos no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1. Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.

b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.

c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 1% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

Artículo 4. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados, entendiéndose como valor real efectivo, el valor de reemplazo del bien menos la depreciación técnica acumulada a la fecha del evento que haya provocado la pérdida. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Artículo 5. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

El Instituto conviene en aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el Índice de la Cámara de la Construcción.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará la suma asegurada según la última renovación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro. En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor real de la propiedad al momento del siniestro.

Artículo 6. ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Artículo 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone la sumatoria de estos.

El límite máximo de responsabilidad por siniestro no excederá de:

1. El valor real efectivo o suma asegurada, el que fuere menor, descontando a la vez cuando corresponda el infraseguro, salvamento, participación y el deducible convenido.
2. Lo que costaría reparar o reemplazar la estructura o partes dañadas del bien, menos la depreciación correspondiente.

Valores unitarios en menaje, obras de arte: Cuando los bienes que forman parte del menaje y obras de arte incluidos en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza en la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Cobertura H, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de quince días naturales.

Artículo 8. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 9. SOBRESSEGURO

En caso de siniestro, el asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 10. INFRASEGURO

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.

Artículo 11. PARTICIPACIÓN

A solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado participará en las pérdidas originadas al amparo de las Coberturas C y D del contrato de seguros, según el porcentaje por él seleccionado en la solicitud del seguro.

Dicho porcentaje se calculará sobre la pérdida y se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y salvamento si existiesen.

Artículo 12. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para las coberturas C y D, el deducible se calculará sobre el valor real efectivo de los bienes o sobre la suma asegurada, la que fuere menor.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 13. RETENCIÓN LEY DE SEGUROS

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

Artículo 14. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de: Vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 15. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, según la regla estipulada en la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, para la distribución de la Indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III PRIMAS

Artículo 16. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 17. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Dólares (USD)
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
Deducción mensual	Sin recargo

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 18. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 19. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares. Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 20. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro, sea este mensual, trimestral, semestral o anual.

En el caso de la deducción de salario, no se define período de gracia alguno, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

Artículo 21. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

Artículo 22. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas:

- 1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.
- 4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.
- 5) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
- 6) Contaminación.
- 7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.
- 8) Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- 9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.
- 10) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.
- 11) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

12) Las pérdidas consecuenciales, excepto lo previsto en la Cobertura H "Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento" y R "Gastos por Alquiler".

b. Para la Cobertura A. Incendio Casual y Rayo:

13) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

14) Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

15) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, a menos que produzcan incendio.

16) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de

cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

17) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los riesgos cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

c. Para la cobertura B. Riesgos Varios:

18) Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.

19) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por los inquilinos, ocupantes de la casa, trabajadores o personas que residan con el Asegurado.

20) Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.

21) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.

22) Arco eléctrico o arco voltaico.

23) Golpe de ariete.

24) El daño directo al bien que origina la explosión o implosión.

25) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

d. Para la Cobertura C. Inundación, Deslizamiento y Vientos:

26) Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.

27) El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas o una inadecuada compactación, mala consolidación o por arcillas expansivas.

28) Pérdida por falta de ademes adecuados o carencia de los mismos, en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.

29) Daños en la propiedad asegurada por terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte en los mismos.

30) Deslizamiento de rellenos en laderas.

31) Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la Cobertura D. Convulsiones de la Naturaleza:

32) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

f. Para la Cobertura H Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento”:

33) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.

34) La suspensión, terminación o cancelación de contratos de arrendamiento.

35) Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio o edificios cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.

36) La aplicación de mandatos o leyes de autoridades competentes, salvo lo previsto en el Artículo “Límite de Responsabilidad del Instituto”.

g. Para la Cobertura I - Rotura de Cristales:

37) Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado.

38) Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.

h. Para las coberturas de Asistencia (Ambos planes)

39) Los accidentes y daños ocasionados en la vivienda en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

meteorológicos, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.

40) Las inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

41) Los accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, y aquellos que sean de uso habitual en la residencia permanente del Asegurado.

42) En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.

43) En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna en un centro asistencial.

44) En la visita médica a domicilio por urgencia se excluyen las visitas médicas domiciliarias en otras circunstancias, o por médicos no autorizados.

45) En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos no se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

i. Para la cobertura de Asistencia (Plan Total Plus)

46) En la renta del automóvil sustituto, el Instituto no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Combustible consumido, por el vehículo rentado.

b) Multas de impuestas por las autoridades.

c) Cargos del deducible por eventos que sufra el automóvil rentado.

d) Daños o perjuicios que sufra o cause el automóvil rentado.

e) Robo total o parcial del automóvil o de sus partes.

47) Cualquier otro riesgo o accidente que no se encuentre tipificado como amparado en el presente contrato.

48) En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal) el Instituto no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

Artículo 23. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1) El terreno, incluyendo donde se localiza el bien asegurado.

2) Toda especie de seres vivos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

3) Tarjetas de crédito o débito o transferencia de fondos.

Artículo 24. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

2) Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), si no fueron reportados con su respectiva descripción, como se indica en el artículo 7.

3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

4) Títulos valores, papeletas de empeño, documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas crédito y débito, y libros de comercio.

5) Explosivos.

6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

7) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en

caso de indemnización por rotura de cristales.

8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 25. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, deberá:

1. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles, por cualquier medio disponible (fax, teléfono, correo electrónico u otro).

2. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de las personas que se presuman responsables, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tornará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

3. Dentro de los quince 15 (días) naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

4. Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

5. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

6. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

7. Adoptar las medidas necesarias, antes y después de un siniestro amparado por este Contrato, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas.

8. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

9. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

Artículo 26. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

Artículo 27. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 28. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo, deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

El monto asegurado representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Depreciación en Menaje En el caso de daño del menaje, el monto indemnizable respecto a este deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

El período de indemnización para la Cobertura H "Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento" se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la Cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Artículo 29. PAGO PROPORCIONAL

Cuando el bien asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos (vajillas, colecciones y juegos en general) o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza que se haya dañado o que falte, en relación con el conjunto total de piezas.

Artículo 30. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real de la Pérdida, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

El Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 31. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro

según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

SECCIÓN VI PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 32. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 33. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si provinieren del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 34. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma. El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 36. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 37. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Los cambios en el contrato se incorporarán en forma inmediata y serán efectivos, a partir que se haya pagado - si procede- la prima correspondiente.

Artículo 38. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 39. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por

conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 40. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 41. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten según el plazo establecido en la citada Ley. (30 días naturales).

Artículo 42. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 43. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 44. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HOGAR SEGURO 2000 DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 45. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 46. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 47. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 48. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha_____.